



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No. 503-826-2019

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 13 minutos de fecha 11/04/2019, el (la) Licenciado JORGE HUMBERTO GALICIA GUILLEN, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1720749241302, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de CHIANTLA del Departamento de HUEHUETENANGO; y por otra parte el señor(a) OLGA LETICIA HERNÁNDEZ CHULUC, quien se identifica con documento personal de identificación número 2702467890407, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de PATZUN del Departamento de CHIMALTENANGO con residencia para recibir notificaciones LOTE 18 MONTE LIMAR LA ECONÓMICA SAN JUAN SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Departamental No. DDEGO-020-2019 de fecha 10/04/2019.

PRIMERO: El (la) alumno (a) BETZY MICHELLE TZAY HERNÁNDEZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BÁSICO Ciclo de Educación 2019 con código personal No. D260VUQ, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. . 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quinientos Exáctos (Q 150.00) durante los meses de febrero a octubre.

El cliente tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
 - b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
 - c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
 - d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 70 puntos anual.
 - b) Asistencia mínima de un 80% al año y puntualidad a recibir clases.
 - c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
 - d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
 - e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
 - b) Cuando el estudiante repreube una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
 - c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
 - d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
 - e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
 - f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
 - g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
 - h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
 - i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTO: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. DDEGO-020-2019 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

OLGA LETICIA HERNÁNDEZ
CHULUC
Padre - madre o encargado

BETZY MICHELLE TZAY
HERNÁNDEZ
Becado

Licenciado JORGE HUMBERTO
GALICIA GUILLEN
Director Departamental de Educación

Licenciada ANABEL ASEÑA DE RÍOS
Director Establecimiento



Licenciado JORGE HUMBERTO
GALICIA GUILLEN
Director Departamental de Educación